**ESTUDIOS PREVIOS.**

**PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No GDCH-SIVM-SAMC-001-2026.**

**OBJETO: SUMINISTRO DE EQUIPOS DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA DESTINADOS AL AEROPUERTO JOSÉ CELESTINO MUTIS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BAHÍA SOLANO, CHOCÓ.**



En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 y, para la modalidad, los artículos 2.2.1.2.1.2.1 y siguientes del mismo decreto, se procede a realizar los estudios previos pertinentes para atender la necesidad que pretende suplir la Gobernación del Chocó.

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, el estudio previo que elaborará la entidad contendrá:

1. La descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación.
2. El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.
3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.
4. El valor estimado del contrato y la justificación de este.
5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable.
6. El análisis de Riesgo y la forma de mitigarlo.
7. Las garantías que la Entidad Estatal contempla exigir en el Proceso de Contratación.
8. La indicación de si el Proceso de Contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial

**TABLA DE CONTENIDO.**

1. ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO No. 1082 DE 2015 DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.....4
2. POLÍTICA.....5
3. OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO.....6
3.1. OBJETO.....6
3.2. CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS.....6
3.3. ALCANCE.....6
3.4. ESPECIFICACIONES.....6
3.5. LOCALIZACIÓN.....7
4. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN SU ELECCION.....7
5. ANALISIS DE MERCADO.....9
6. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.....9
6.1. IMPUESTOS.....10
6.2. DISPONIBLIDAD PRESUPUESTAL POR LA GOBERNACIÓN:.....10
7. FORMA DE PAGO.....10
8. PLAZO.....12
9. OBLIGACIONES. DE LAS PARTES:.....12
9.1. OBLIGACIONES DE LA GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ:.....12
9.2. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.....13
9.3. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA.....14
10. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.....17
10.1. OFERTA ECONOMICA.....17
10.1.1. CORRECCIONES ARITMÉTICAS.....18
10.1.2. PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO.....18
10.1.3. DETERMINACIÓN DEL MÉTODO PARA LA PONDERACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA.....18
10.2. FACTOR DE CALIDAD.....23
10.2.1. GARANTÍA ADICIONAL DE LOS DISPOSITIVOS Y EQUIPOS.....23
10.2.2. SERVICIO DE MANTENIMIENTO ADICIONAL DE LOS EQUIPOS. .24
10.3. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL.....26
10.3.1. PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL.....26
10.3.2. ACREDITACIÓN DEL PUNTAJE POR SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL.....27
10.3.3. INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL EN SERVICIOS EXTRANJEROS.....28
10.4. CRITERIOS DIFERENCIALES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD 28

10.5. EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES ..... 29
10.6. MIPYME DOMICILIADA EN COLOMBIA ..... 29
10.7. CRITERIOS DE DESEMPATE. ..... 30
11. ANALISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO. ..... 37
**11.1. MATRIZ DE RIESGOS.** ..... 38
12. GARANTIAS. ..... 38
12.1. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA ..... 38
12.2. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO ..... 39
12.3. GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL... 40
13. INDICACIÓN SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE. 41
14. SUPERVISIÓN. ..... 42

1. **ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO No. 1082 DE 2015 DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.**

La Constitución Política consagra como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los derechos y asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. Igualmente, establece que los diferentes órganos estatales, aunque tienen funciones separadas, deben colaborar armónicamente para la realización de sus fines.

De conformidad con los artículos 298 y 305 de la Constitución, los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, complementariedad e intermediación entre la Nación y los municipios, y corresponde al gobernador dirigir la acción administrativa departamental y actuar como gestor y promotor del desarrollo integral del territorio. A su vez, el artículo 209 dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Los artículos 365 y 366 establecen que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población constituyen finalidades sociales de su actuación. Constitución Política de Colombia

En desarrollo de estos mandatos, el artículo 74 de la Ley 715 de 2001 reconoce a los departamentos como promotores del desarrollo económico y social de su territorio y les atribuye, entre otras, las competencias de planificar y orientar las políticas de desarrollo y prestación de servicios; promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés departamental; prestar asistencia técnica, administrativa y financiera, y adelantar la construcción y conservación de los componentes de la infraestructura de transporte que les correspondan. Ley 715 de 2001.

En ejercicio de estas competencias y de su función como promotora del desarrollo económico y social del territorio, la Gobernación del Chocó ha orientado sus acciones al fortalecimiento de la infraestructura de transporte y de la conectividad de sus municipios, especialmente de aquellos que, por sus condiciones geográficas, dependen del transporte aéreo para su comunicación con el resto del país.

En desarrollo de esta apuesta institucional, la Gobernación del Chocó promovió y gestionó la financiación del proyecto denominado “Mejoramiento de los servicios aeroportuarios y la navegación aérea del Aeropuerto José Celestino Mutis (Etapa 1), en el municipio de Bahía Solano”, con recursos de la Asignación para la Inversión Regional del Sistema General de Regalías. Mediante este proyecto se adelantaron inversiones dirigidas al mejoramiento de la infraestructura y de la terminal aeroportuaria, como parte de las acciones departamentales destinadas a fortalecer la conectividad, la movilidad y las condiciones para el desarrollo económico y social de Bahía Solano y de la costa pacífica norte del departamento.

El mejoramiento de la infraestructura aeroportuaria requiere, para el cumplimiento integral de su finalidad, la incorporación de los medios tecnológicos necesarios para realizar los controles de seguridad sobre las personas, los equipajes y los paquetes. En consecuencia, la dotación de un equipo de inspección por rayos X y de un arco detector de metales da continuidad a la inversión promovida por el Departamento y permite que la terminal opere en condiciones adecuadas de seguridad, funcionalidad y cumplimiento de la regulación aeronáutica.

Una vez suscrita el acta de recibo final a satisfacción, los equipos serán entregados al Municipio de Bahía Solano, que asumirá su operación, custodia y mantenimiento una vez vencido el periodo de garantía, en coordinación con la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil y con el explotador del aeropuerto.

## 2. POLÍTICA.



Que el artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, mediante la celebración y ejecución de los contratos estatales las entidades buscan el cumplimiento de los fines del Estado, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

Que los artículos 23, 24, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993 establecen que las actuaciones contractuales de las entidades estatales deben desarrollarse con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como a los postulados que rigen la función administrativa.

Que el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 consagra el deber de selección objetiva, en virtud del cual la escogencia del contratista debe efectuarse con fundamento en criterios previamente establecidos, sin consideraciones subjetivas y buscando la oferta más favorable para la entidad.

Que el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 define la selección abreviada como la modalidad prevista para aquellos casos en los que, por las características del objeto, las circunstancias de la contratación o su cuantía o destinación pueden adelantarse procedimientos simplificados que garanticen la eficiencia de la gestión contractual; y que el literal b) del mismo numeral contempla como causal la contratación de menor cuantía.

Que el presupuesto oficial estimado del proceso asciende a CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($441.486.466) y se encuentra comprendido dentro del rango de la menor cuantía establecido para la Gobernación del Chocó durante la respectiva vigencia fiscal.

Que el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015 reglamenta el procedimiento aplicable a la selección abreviada de menor cuantía, el cual deberá observarse en la estructuración y desarrollo del presente proceso.

Que la contratación comprende dos equipos con funcionalidades y especificaciones técnicas diferenciadas, junto con prestaciones asociadas de transporte, instalación, adecuaciones eléctricas y de datos, configuración, pruebas, capacitación, garantía, mantenimiento preventivo y soporte técnico. Por la naturaleza integral de estas obligaciones, la selección del contratista no se limita a comparar bienes homogéneos exclusivamente por su precio, sino que requiere valorar las

condiciones técnicas ofrecidas, la experiencia y la capacidad del proveedor para ejecutar la totalidad del objeto contractual.

Que, en consecuencia, la modalidad aplicable es la selección abreviada de menor cuantía, de conformidad con el literal b) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015.



## 3. OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO.

### 3.1. OBJETO.

**“SUMINISTRO DE EQUIPOS DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA DESTINADOS AL AEROPUERTO JOSÉ CELESTINO MUTIS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BAHÍA SOLANO, CHOCÓ”.**

### 3.2. CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS.

En virtud de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del decreto 1082 de 2015, el bien y/o servicio a contratar está identificado de acuerdo con el clasificador de bienes y servicios de la siguiente forma.

| Clasificación UNSPSC | Descripción |
|---|---|
| 46171624 | Sistema de rayos X para inspección de equipaje |
| 41111903 | Detectores de metales |
| 46171633 | detector de metales de seguridad |

### 3.3. ALCANCE.

Las actividades que deberá ejecutar el contratista para el suministro de equipos de seguridad aeroportuaria destinados al Aeropuerto José Celestino Mutis, ubicado en el municipio de Bahía Solano, Chocó, comprenden:

a) Suministro de un (1) equipo de inspección por rayos X para equipajes y paquetes.
b) Suministro de un (1) arco detector de metales para el control de personas.
c) Transporte, descargue y ubicación de los equipos en el aeropuerto.
d) Instalación, configuración y puesta en funcionamiento.
e) Ejecución de las adecuaciones eléctricas y de datos necesarias, incluidas canalizaciones, protecciones y puesta a tierra.
f) Realización de pruebas técnicas, operativas y de aceptación.
g) Capacitación del personal designado para la operación y el cuidado básico de los equipos.
h) Entrega de manuales, fichas técnicas, certificados y demás documentación exigida.
i) Garantía, mantenimiento preventivo y soporte técnico durante el término establecido.

El contratista deberá entregar los equipos totalmente instalados, configurados y operativos, de acuerdo con las especificaciones técnicas, la regulación aeronáutica aplicable y las condiciones establecidas por la entidad.

### 3.4. ESPECIFICACIONES.

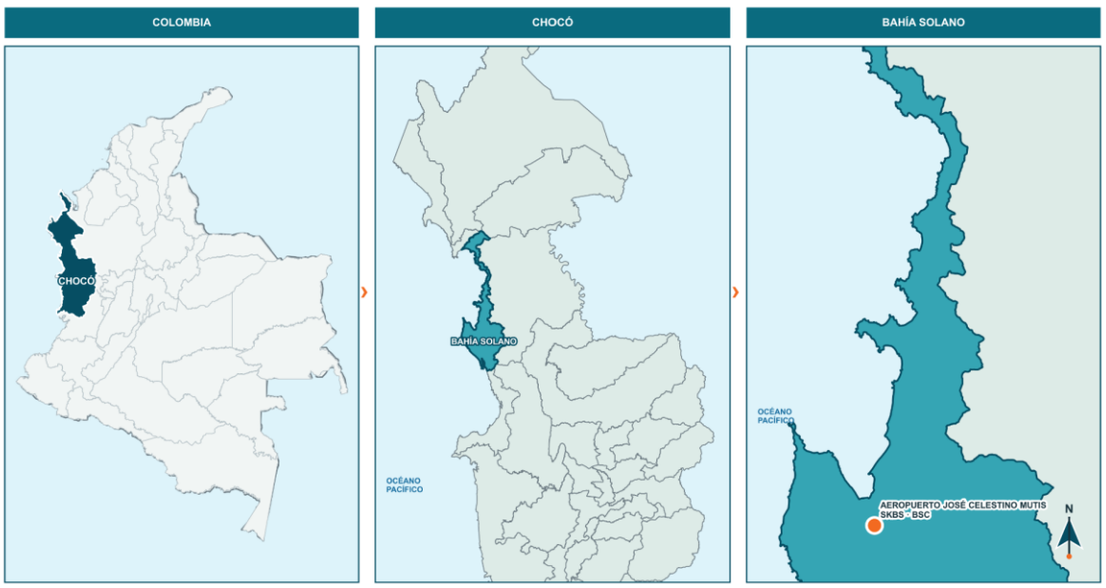
Ver *anexo 1*. Especificaciones técnicas.

### 3.5. LOCALIZACIÓN

Las actividades objeto del contrato se ejecutarán principalmente en el Aeropuerto José Celestino Mutis, ubicado en el municipio de Bahía Solano, departamento del Chocó.



Ilustración 1. Localización proyecto




*Fuente: Elaboración propia.*

## 4. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN SU ELECCION.

El artículo 3 de la Ley 80 de 1993 establece que, mediante la celebración y ejecución de los contratos, las entidades estatales buscan el cumplimiento de los fines del Estado, la prestación continua y eficiente de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

De igual manera, los artículos 23, 24, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993 disponen que las actuaciones contractuales deben desarrollarse con observancia de los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como de los postulados que rigen la función administrativa. Ley 80 de 1993

El artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece que la escogencia del contratista se efectuará mediante las modalidades de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, contratación directa o mínima cuantía, según las características del objeto, las circunstancias de la contratación y la cuantía o destinación de los bienes o servicios requeridos.

El numeral 2 del citado artículo define la selección abreviada como la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en los que, por las características del objeto, las circunstancias de la contratación o su cuantía o destinación pueden adelantarse procedimientos simplificados que garanticen la eficiencia de la gestión contractual. El literal b) del mismo numeral contempla expresamente como causal de selección abreviada la contratación de menor cuantía.

El presupuesto oficial estimado para contratar el suministro de equipos de seguridad aeroportuaria destinados al Aeropuerto José Celestino Mutis, ubicado en el municipio de Bahía Solano, Chocó, asciende a CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($441.486.466), incluidos impuestos, tasas, contribuciones y demás costos directos e indirectos. Este valor se encuentra comprendido dentro del rango de menor cuantía establecido para la Gobernación del Chocó en la respectiva vigencia fiscal.

Por lo anterior, la modalidad aplicable es la selección abreviada de menor cuantía, de conformidad con el literal b) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. Ley 1150 de 2007

El procedimiento se adelantará con sujeción al artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015 y a las demás normas generales que regulan los procesos de contratación estatal. En consecuencia, se garantizarán la convocatoria pública, la pluralidad de oferentes, la manifestación de interés, la eventual realización del sorteo cuando resulte procedente, la evaluación objetiva de las ofertas y el traslado del informe de evaluación durante el término legal. Decreto 1082 de 2015

La contratación comprende dos equipos con funcionalidades y especificaciones técnicas diferenciadas, junto con las prestaciones asociadas de transporte, descargue, instalación, adecuaciones eléctricas y de datos, configuración, pruebas de funcionamiento, capacitación, garantía, mantenimiento preventivo y soporte técnico. Por la naturaleza integral de estas obligaciones, la selección del contratista no se limita a comparar bienes homogéneos exclusivamente por su precio, sino que requiere valorar las condiciones técnicas ofrecidas, la experiencia y la capacidad del proveedor para ejecutar la totalidad del objeto contractual.

El núcleo del objeto no se reduce a bienes de características técnicas uniformes comparables solo por precio. El equipo de rayos X y el arco detector deben integrarse a la terminal existente, lo que exige adecuaciones eléctricas, de datos y de puesta a tierra según las condiciones del sitio. Su configuración y sus pruebas de aceptación deben ajustarse a los requisitos de seguridad de la aviación civil del RAC 160. Además, las soluciones de los distintos fabricantes difieren en certificaciones, desempeño de detección, soporte técnico, disponibilidad de repuestos y capacidad de mantenimiento en un municipio sin acceso terrestre. Estas diferencias afectan la calidad del resultado, por lo que se requiere evaluar factores de calidad además del precio. La Entidad consultó la Tienda Virtual del Estado Colombiano y verificó que no existe Acuerdo Marco de Precios ni otro instrumento de agregación de demanda vigente para la adquisición de estos bienes. La constancia de la consulta hace parte del expediente del proceso.

La escogencia se efectuará con fundamento en el deber de selección objetiva previsto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007. El contrato será adjudicado al proponente que cumpla los requisitos jurídicos, financieros, organizacionales, técnicos y de experiencia establecidos en el pliego de condiciones y presente la oferta más favorable para la entidad, de acuerdo con los factores de evaluación y ponderación previamente definidos.

En consecuencia, el proceso para adquirir, instalar y poner en funcionamiento un (1) equipo de inspección por rayos X para equipajes y paquetes y un (1) arco detector de metales para el control de personas se adelantará mediante selección abreviada de menor cuantía.

## 5. ANALISIS DE MERCADO.

Con el propósito de determinar el valor estimado de la contratación, la Secretaría de Infraestructura, Vivienda y Movilidad adelantó un análisis de mercado mediante la solicitud y recepción de cotizaciones de proveedores con experiencia en el suministro de equipos de seguridad aeroportuaria.



Para efectuar la comparación se analizaron separadamente los dos ítems requeridos: un equipo de inspección por rayos X para equipajes de mano y paquetes, con túnel de referencia de 600 × 400 mm, y un arco detector de metales para el control de personas. Las ofertas fueron revisadas y normalizadas teniendo en cuenta los equipos, accesorios, transporte, instalación, configuración, pruebas, capacitación, garantía, mantenimiento preventivo, soporte técnico, impuestos y demás prestaciones asociadas al objeto contractual.

Como resultado del ejercicio se obtuvo un valor promedio de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE. ($441.486.466)** para los dos ítems.

La metodología aplicada, las cotizaciones recibidas, los criterios de comparabilidad, las conversiones monetarias, la normalización de los componentes y los cálculos efectuados se presentan en el **Anexo 2 – Estudio del Sector y Análisis de Mercado**, el cual forma parte integral del presente estudio previo.

## 6. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

El presupuesto oficial estimado para el presente proceso asciende a la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE. ($ 441.486.466), incluidos el IVA, los demás impuestos, tasas y contribuciones aplicables, así como la totalidad de los costos directos e indirectos necesarios para la correcta ejecución del contrato.

El presupuesto se discriminará con fundamento en el estudio del sector y las cotizaciones recibidas, de la siguiente manera:

| ÍTEM | DESCRIPCIÓN | CANTD | VALOR UNITARIO | VALOR TOTAL |
|---|---|---|---|---|
| 1 | Equipo de inspección por rayos X para equipajes y paquetes. Incluido transporte, instalación, configuración, pruebas, capacitación, garantía, mantenimiento preventivo y soporte técnico. | 1 | $ 393.998.038 | $ 393.998.038 |
| 2 | Arco detector de metales para el control de personas. incluido transporte, instalación, configuración, pruebas, capacitación, garantía, mantenimiento preventivo y soporte técnico. | 1 | $ 47.488.428 | $ 47.488.428 |
| TOTAL | | | | $441.486.466 |

### 6.1. IMPUESTOS.

Con base en el ordenamiento jurídico nacional y en el Estatuto de Rentas del Departamento del Chocó, adoptado mediante la Ordenanza 013 de 2016, la Gobernación del Chocó practicará sobre cada pago los siguientes descuentos, estampillas, tasas y retenciones. Estos conceptos están a cargo del contratista: la Entidad los retiene al momento del pago y no se suman al presupuesto oficial. Cada uno se liquidará sobre la base gravable que defina la norma que lo crea. Las tarifas deben ser validadas por la Secretaría de Hacienda – Rentas Departamentales antes de la apertura del proceso:

| DESCUENTOS | TARIFA |
|---|---|
| Fondo de gestión del riesgo | 1,0% |
| Reteica | 0,8% |
| Estampilla Adulto Mayor | 4% |
| Estampilla pro desarrollo | 1,5% |
| Estampilla procultura | 1,5% |
| Estampilla pro universidad | 1,5% |
| Estampilla pro desarrollo fronterizo | 1% |
| Tasa pro deporte | 2% |
| Retención por compras | 2,5% |

### 6.2. DISPONIBLIDAD PRESUPUESTAL POR LA GOBERNACIÓN:

| DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No | FECHA | VALOR. | CÓDIGO PRESUPUESTAL |
|---|---|---|---|
| 8023 | 4 de noviembre de 2026 | $450.000.000 | 2.3.2.01.01.001.03.04.01 |

El Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 8023 del 4 de noviembre de 2026, vigencia 2026 y fecha de vencimiento del 31 de diciembre de 2026, ampara el presente proceso por CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($450.000.000) M/CTE, con cargo al proyecto BPIN 2021000030045 “Mejoramiento de los servicios aeroportuarios y la navegación aérea del Aeropuerto José Celestino Mutis (Etapa 1) en el municipio de Bahía Solano”, rubro 2.3.2.01.01.001.03.04.01, distribuido así: CIENTO OCHO MILLONES DE PESOS ($108.000.000) M/CTE con fuente 1.2.1.0.00 – Ingresos corrientes de libre destinación, y TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS ($342.000.000) M/CTE con fuente 1.3.1.1.10 – Retiros FONPET (Fondo 108 – Desahorro FONPET Timbre).

## 7. FORMA DE PAGO.

La GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ pagará el valor del contrato de la siguiente manera:

**1. ANTICIPO:** La Entidad entregará al contratista un anticipo equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato.

El desembolso estará condicionado a: 1) perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato; 2) aprobación de las garantías, incluido el amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo; 3) suscripción del acta de inicio; 4) aprobación previa, por parte del supervisor, del plan de inversión del

anticipo, y 5) apertura de una cuenta bancaria separada, a nombre del contrato y de uso exclusivo para el manejo del anticipo.
Justificación del anticipo. El porcentaje del cincuenta por ciento (50 %) se fija porque la mayor parte del valor del contrato corresponde a costos que el contratista debe asumir antes de la entrega: la adquisición o importación de los equipos, su nacionalización, el transporte aéreo o marítimo hasta Bahía Solano, municipio sin conexión terrestre, y la logística de instalación. El contratista presentará informes del manejo del anticipo cuando el supervisor los solicite y, en todo caso, con la solicitud del pago final. El anticipo se amortizará en su totalidad en el pago contra recibo a satisfacción.



**2. Pago contra recibo a satisfacción.** La Entidad reconocerá el cien por ciento (100 %) del valor del contrato una vez el contratista haya cumplido las obligaciones asociadas al suministro, transporte, descargue, instalación y puesta en funcionamiento de los equipos.

Sobre este pago se amortizará la totalidad del anticipo entregado, equivalente al cincuenta por ciento (50 %) del valor contractual. En consecuencia, el valor neto a desembolsar al contratista corresponderá al cincuenta por ciento (50 %) del valor total del contrato.

Para autorizar el pago, deberán acreditarse las siguientes condiciones:

a) Entrega completa del equipo de inspección por rayos X y del arco detector de metales en el Aeropuerto José Celestino Mutis de Bahía Solano.

b) Instalación de los equipos y ejecución de las adecuaciones eléctricas y de datos, canalizaciones, protecciones, puesta a tierra y demás elementos necesarios para su funcionamiento.

c) Configuración, calibración y realización satisfactoria de las pruebas técnicas, operativas y de funcionamiento.

d) Corrección de las observaciones formuladas por la supervisión durante la instalación y las pruebas de recibo.

e) Capacitación del personal designado por la Entidad para la operación básica, manejo seguro y cuidado de los equipos.

f) Entrega de los manuales de operación y mantenimiento, fichas técnicas, certificados de conformidad, licencias, relación de seriales, inventarios, garantías, protocolos de prueba y datos de contacto para soporte técnico.

g) Entrega y aprobación del cronograma de mantenimiento preventivo y soporte técnico correspondiente al periodo de garantía.

h) Suscripción del acta de recibo final a satisfacción y expedición de la certificación de cumplimiento por parte del supervisor.

i) Presentación de la factura o documento equivalente, el informe final de ejecución y la acreditación del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, cuando haya lugar.

**PARÁGRAFO PRIMERO. OBLIGACIONES POSTERIORES A LA ENTREGA.** El pago del valor contractual no libera al contratista del cumplimiento de los mantenimientos preventivos, la atención de fallas, el soporte técnico, la garantía ni

de las demás obligaciones posteriores al recibo de los equipos. Estas deberán ejecutarse conforme al cronograma aprobado y estarán respaldadas por los amparos de cumplimiento y calidad y correcto funcionamiento de los bienes.

**PARÁGRAFO SEGUNDO. MANEJO DEL ANTICIPO.** El contratista deberá utilizar los recursos del anticipo exclusivamente en los conceptos aprobados en el plan de inversión. Los rendimientos financieros y los recursos no ejecutados deberán ser reintegrados de acuerdo con las instrucciones impartidas por la Entidad.



**PARÁGRAFO TERCERO.** El pago estará sujeto a la disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC, al cumplimiento de los trámites administrativos y presupuestales y a la presentación completa de los documentos exigidos.

**PARÁGRAFO CUARTO.** La Entidad efectuará las retenciones, impuestos, tasas, contribuciones y estampillas aplicables sobre el pago, de conformidad con las disposiciones legales y departamentales vigentes.

## 8. PLAZO.

El plazo de ejecución del contrato será de UN (1) MES, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. Este plazo se fija bajo la condición de que el contratista acredite la disponibilidad de los equipos y presente, antes o simultáneamente con la suscripción del acta de inicio, el cronograma de ejecución, el plan de entregas, el plan logístico de transporte hasta Bahía Solano y el plan de inversión del anticipo. La Entidad verificará previamente las condiciones del sitio de instalación.

## 9. OBLIGACIONES. DE LAS PARTES:

Para el presente proceso de selección se pactan las siguientes obligaciones:

### 9.1. OBLIGACIONES DE LA GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ:

1. Suministrar oportunamente al contratista la información y documentación necesaria para la ejecución del objeto contractual.
2. Designar al supervisor del contrato, quien realizará el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico de su ejecución.
3. Coordinar con la administración del Aeropuerto José Celestino Mutis y las autoridades competentes el ingreso del personal, equipos, herramientas y materiales requeridos para la instalación.
4. Facilitar el acceso del contratista al lugar de ejecución, de acuerdo con los protocolos de seguridad aeroportuaria aplicables.
5. Designar al personal que recibirá la capacitación sobre operación, cuidado y manejo seguro de los equipos.
6. Revisar y aprobar, cuando corresponda, el cronograma de ejecución, el plan de instalación, el plan de inversión y amortización del anticipo y el cronograma de mantenimiento preventivo y soporte técnico.

7. Verificar, por conducto del supervisor, que los equipos, accesorios, instalaciones y prestaciones complementarias cumplan las especificaciones establecidas en el anexo técnico y en los demás documentos del proceso.

8. Formular oportunamente las observaciones derivadas de las pruebas, inspecciones y verificaciones realizadas durante la ejecución.

9. Suscribir las actas de inicio, recibo a satisfacción, terminación y liquidación, cuando corresponda.

10. Desembolsar el anticipo y efectuar el pago del contrato en los términos establecidos, previa acreditación de los requisitos y certificación de cumplimiento expedida por el supervisor.

11. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y requerir la corrección, reparación o sustitución de los bienes o trabajos que no cumplan las condiciones pactadas.

12. Efectuar las retenciones, impuestos, tasas, contribuciones y estampillas aplicables, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

13. Entregar los equipos al Municipio de Bahía Solano una vez suscrita el acta de recibo final a satisfacción, con la relación de seriales, manuales, garantías, certificados de capacitación y cronograma de mantenimiento entregados por el contratista.



## 9.2. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Cumplir integralmente el objeto contractual de conformidad con los estudios previos, el anexo técnico, la propuesta presentada, el contrato y las instrucciones impartidas por el supervisor.

2. Ejecutar el contrato con autonomía técnica, administrativa y financiera, empleando sus propios medios y bajo su exclusiva responsabilidad.

3. Disponer del personal técnico, profesional y operativo necesario, debidamente capacitado y con las competencias requeridas para la ejecución del contrato.

4. Suministrar por su cuenta las herramientas, equipos, vehículos, materiales, elementos de protección personal y demás recursos necesarios para el cumplimiento del objeto contractual.

5. Cumplir el cronograma de ejecución aprobado e informar oportunamente al supervisor cualquier circunstancia que pueda afectar el plazo, el alcance o el cumplimiento de las obligaciones.

6. Atender las instrucciones, observaciones y requerimientos formulados por el supervisor, siempre que se encuentren relacionados con el objeto contractual.

7. Presentar los informes técnicos, administrativos y financieros requeridos, acompañados de los soportes documentales, registros fotográficos, actas y demás evidencias de ejecución.

8. Constituir, mantener vigentes, ampliar y actualizar las garantías exigidas durante los términos establecidos en el contrato.



9. Acreditar el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales durante la ejecución y como requisito para el pago y la liquidación del contrato.

10. Cumplir las normas de seguridad y salud en el trabajo y suministrar a su personal los elementos de protección requeridos para las actividades contratadas.

11. Responder por los daños que, por acción u omisión propia, de sus trabajadores, dependientes o subcontratistas, se ocasionen a la Entidad, a la infraestructura aeroportuaria o a terceros.

12. Reparar, a su costa, los daños ocasionados durante la ejecución del contrato en las instalaciones, redes, equipos o bienes ubicados en el lugar de ejecución.

13. Guardar reserva sobre la información, documentos, configuraciones y procedimientos de seguridad aeroportuaria a los que tenga acceso con ocasión del contrato.

14. Cumplir las disposiciones ambientales aplicables, particularmente las relacionadas con el manejo y disposición de residuos eléctricos, electrónicos, empaques y materiales resultantes de la instalación.

15. Asumir los impuestos, tasas, contribuciones, seguros y demás costos directos e indirectos necesarios para la ejecución del contrato, salvo aquellos expresamente asignados a la Entidad.

16. Informar al supervisor sobre cualquier conflicto de interés, inhabilidad, incompatibilidad o circunstancia que pueda afectar la correcta ejecución contractual.

17. No ceder ni subcontratar total o parcialmente la ejecución del contrato sin autorización previa y escrita de la Gobernación del Chocó.

18. Entregar los documentos requeridos para la terminación y liquidación del contrato.

19. Cumplir las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del objeto contractual y las establecidas en las disposiciones legales vigentes.

**9.3. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA.**

1. Suministrar un equipo de inspección por rayos X para equipajes de mano y paquetes y un arco detector de metales para el control de personas, nuevos, sin uso, de fabricación original y en perfecto estado de funcionamiento.
2. Garantizar que los equipos, accesorios y componentes cumplan las especificaciones técnicas, funcionales, de seguridad y calidad establecidas en el anexo técnico y en la regulación aeronáutica aplicable.
3. Mantener las marcas, modelos, referencias y características técnicas ofrecidas. Cualquier modificación requerirá autorización previa y escrita de la Entidad y únicamente podrá aceptarse cuando represente condiciones iguales o superiores, sin generar costos adicionales.
4. Asumir la adquisición o importación, embalaje, seguros, transporte, cargue, descargue y entrega de los equipos en el Aeropuerto José Celestino Mutis de Bahía Solano.
5. Obtener los permisos, licencias, certificados, trámites aduaneros y demás autorizaciones necesarias para la importación, transporte, instalación y funcionamiento de los equipos.
6. Asumir la custodia y el riesgo de pérdida o deterioro de los equipos hasta la suscripción del acta de recibo final a satisfacción.
7. Verificar las condiciones del lugar de instalación y presentar al supervisor el plan de trabajo y el cronograma detallado de ejecución.
8. Ejecutar las adecuaciones eléctricas y de datos, canalizaciones, protecciones, conexiones, puesta a tierra y demás intervenciones necesarias para el funcionamiento seguro de los equipos.
9. Instalar, configurar, calibrar e integrar los equipos con sus accesorios, software, licencias y componentes complementarios.
10. Realizar las pruebas técnicas, eléctricas, operativas, de detección y funcionamiento necesarias para acreditar el cumplimiento de las especificaciones exigidas.
11. Entregar los protocolos y resultados de las pruebas realizadas, debidamente suscritos por el personal técnico responsable.
12. Corregir, sin costo adicional, las observaciones formuladas por el supervisor durante la instalación, configuración, pruebas y recibo de los equipos.
13. Coordinar las actividades con la administración del aeropuerto y cumplir los protocolos de ingreso, circulación, seguridad operacional y seguridad de la aviación civil.
14. Ejecutar las actividades sin afectar injustificadamente la continuidad de la operación aeroportuaria. Cualquier suspensión o restricción deberá coordinarse previamente con la administración del aeropuerto y el supervisor.

15. Capacitar al personal designado por la Entidad, incluido el que designe el Municipio de Bahía Solano como operador de los equipos, en la operación, configuración básica, interpretación de alertas, cuidado, limpieza, manejo seguro y atención inicial de fallas.

16. Entregar certificación de la capacitación impartida, indicando participantes, intensidad horaria, contenidos desarrollados y datos del instructor.



17. Entregar en idioma español los manuales de operación, instalación y mantenimiento, fichas técnicas, certificados de conformidad, licencias, protocolos de prueba, relación de seriales, inventarios, claves autorizadas y demás documentación de los equipos.

18. Otorgar la garantía técnica durante el plazo establecido en el anexo técnico, contado a partir de la suscripción del acta de recibo a satisfacción.

19. Presentar, para aprobación del supervisor, el cronograma de mantenimiento preventivo y soporte técnico correspondiente al periodo de garantía.

20. Ejecutar los mantenimientos preventivos de acuerdo con el cronograma aprobado y entregar el informe técnico correspondiente a cada intervención.

21. Atender, diagnosticar y corregir las fallas reportadas durante el periodo de garantía dentro de los tiempos establecidos en los documentos del proceso.

22. Reparar o sustituir, por su cuenta y sin costo adicional para la Entidad, los equipos, piezas o componentes que presenten defectos de fabricación, instalación o funcionamiento.

23. Garantizar la disponibilidad de repuestos, componentes, actualizaciones y soporte técnico durante el término establecido en el anexo técnico.

24. Entregar los datos de contacto y canales de atención para solicitar soporte técnico, mantenimiento y atención de garantías.

25. Manejar e invertir el anticipo exclusivamente en los conceptos establecidos en el plan de inversión aprobado.

26. Presentar los informes y soportes que acrediten la correcta inversión del anticipo y permitir su verificación por parte del supervisor.

27. Amortizar la totalidad del anticipo en el pago contra recibo a satisfacción y reintegrar los recursos no utilizados y los rendimientos financieros, cuando corresponda.

28. Constituir el amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo por el ciento por ciento (100 %) de su valor y mantenerlo vigente hasta su completa amortización o hasta la liquidación del contrato, según lo determinado por la Entidad.

29. Entregar los equipos completamente instalados, configurados, probados y operativos, junto con la totalidad de los documentos y prestaciones complementarias, como requisito para su recibo final a satisfacción.

## 10. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

La Entidad calificará las ofertas que hayan cumplido con los requisitos habilitantes con los siguientes puntajes:

| No. | Concepto | Puntaje máximo |
|---|---|---|
| 1 | Oferta económica | 49,5 |
| 2 | Factor de calidad | 40 |
| 2.1. | Garantía adicional de los dispositivos y equipos. | 20 |
| 2.2. | Servicio de mantenimiento adicional de los dispositivos y equipos | 20 |
| 3 | Apoyo a la industria nacional | 10 |
| 4 | Emprendimientos y empresas de mujeres | 0,25 |
| 5 | Mipyme | 0,25 |
| | Total | 100 |

Las Entidades deberán reducir durante la evaluación de las ofertas dos (2) puntos a los Proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para el cierre del proceso, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento. Esta reducción también afectará a los Consorcios y a las Uniones Temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

La reducción del puntaje antes señalada no se materializará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional previstos en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. Además, se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2020 de 2020. Lo anterior de conformidad con el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022 y las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o reglamenten.

### 10.1. OFERTA ECONOMICA.

Para calificar este factor se tendrá en cuenta el valor total indicado en la propuesta económica o el obtenido de la corrección aritmética.

El valor de la propuesta económica debe presentarse en pesos colombianos y contemplar todos los costos directos e indirectos para la completa y adecuada ejecución del presente proceso, los riesgos y la administración de estos.

Al formular la oferta, el proponente acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades.

Los estimativos técnicos que hagan los proponentes para la presentación de sus ofertas deben tener en cuenta que la ejecución del contrato se regirá íntegramente por lo previsto en los documentos del proceso y que en sus cálculos económicos deben incluir todos los aspectos y requerimientos necesarios para cumplir con todas las obligaciones contractuales y asumir los riesgos previstos en dichos documentos.



### 10.1.1. CORRECCIONES ARITMÉTICAS

La Entidad solo efectuará correcciones aritméticas originadas por:

A. Las operaciones aritméticas a que haya lugar en la propuesta económica, cuando exista un error que surja de un cálculo meramente aritmético cuando la operación ha sido erróneamente realizada.

B. El ajuste ajuste al peso ya sea por exceso o por defecto de los precios unitarios contenidos en la propuesta económica y del valor del IVA, así: cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a punto cinco (0.5) se aproximará por exceso al número entero siguiente del peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a punto cinco (0.5) se aproximará por defecto al número entero.

La Entidad a partir del valor total corregido de las propuestas asignará el puntaje.

### 10.1.2. PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO

En el evento en el que el precio de una oferta, al momento de su evaluación, no parezca suficiente para garantizar una correcta ejecución del contrato, de acuerdo con la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente durante el estudio del sector, la entidad aplicará el proceso descrito en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015, además podrá acudir a los parámetros definidos en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, como un criterio metodológico.

La solicitud de justificación de precios artificialmente bajos deberá realizarse por la entidad con posterioridad a la apertura del Sobre No 2 y previo a determinar el método de ponderación de las ofertas económicas, para ello la entidad deberá determinar el tiempo de traslado que otorgará a los oferentes requeridos para que alleguen sus justificaciones.

Por lo anterior, cuando algún oferente no responda al requerimiento de justificación de la entidad o esta determine que alguna oferta económica se encuentra inmersa en un precio artificialmente bajo, se rechazará y, en consecuencia, no se considerará al proponente dentro del orden de elegibilidad del proceso.

### 10.1.3. DETERMINACIÓN DEL MÉTODO PARA LA PONDERACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA

La entidad seleccionará el método de ponderación de la propuesta económica de acuerdo con las siguientes alternativas:

| Concepto | Método |
|---|---|
| 1 | Mediana con valor absoluto |
| 2 | Media geométrica |

| Concepto | Método |
|---|---|
| 3 | Media aritmética baja |
| 4 | Menor valor |



Para determinar el método de ponderación, la entidad tomará los centavos de la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM), certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia (en su sitio web: https://www.superfinanciera.gov.co/publicacion/60819).

En la fecha prevista en el Cronograma para la apertura del Sobre No. 2, una vez publicadas las respuestas a las observaciones presentadas al informe de evaluación, la Entidad realizará la apertura de las ofertas económicas, efectuará las correcciones aritméticas a que haya lugar y solicitará la justificación de los precios que parezcan artificialmente bajos. Si es necesario, la Entidad se pronunciará sobre las ofertas requeridas en los términos del numeral 10.1.2. Posteriormente, la Entidad definirá el método de ponderación de las propuestas de acuerdo con las siguientes reglas:

- Una vez agotado el procedimiento anterior, la Entidad deberá pronunciarse sobre las propuestas que han sido rechazadas y las que se encuentran validas. Si este pronunciamiento, se realiza hasta las 3:00 pm, la entidad tomará la TRM que rija para el día hábil siguiente. En caso contrario, cuando el pronunciamiento se dé después de las 3:00 pm, la entidad tomará la TRM que rija para el segundo día hábil siguiente.

En este sentido, atendiendo a las circunstancias anteriores y las particularidades de cada caso, la entidad podrá optar por suspender la diligencia y reanudarla cuando lo considere conveniente.

Una vez definido el método de ponderación de la oferta económica el mismo seguirá rigiendo aun cuando la entidad deba suspender la diligencia.

Al momento de definir o modificar el cronograma del Proceso de Contratación la entidad deberá verificar que el día hábil siguiente a la fecha de apertura de las ofertas económicas no corresponda a un día festivo en Estados Unidos, con el objetivo de no afectar el proceso de definición del método de ponderación de las propuestas.

El método de ponderación se determinará de acuerdo con los rangos del siguiente cuadro:

| Rango (inclusive) | Número | Método |
|---|---|---|
| De 0.00 a 0.24 | 1 | Mediana con valor absoluto |
| De 0.25 a 0.49 | 2 | Media geométrica |
| De 0.50 a 0.74 | 3 | Media aritmética baja |

| Rango (inclusive) | Número | Método |
|---|---|---|
| De 0.75 a 0.99 | 4 | Menor valor |



En todos los casos se tendrá en cuenta hasta el séptimo (7°) decimal del valor obtenido como puntaje y las fórmulas se aplicarán con las propuestas que no han sido rechazadas y se encuentran válidas.

Las propuestas que al aplicar las fórmulas obtengan puntajes negativos obtienen cero (0) puntos en la oferta económica.

**A. Mediana con valor absoluto**

En el evento que solo exista una oferta habilitada respecto de la cual se vaya a realizar la apertura del sobre No 2, la Entidad podrá prescindir de la definición de la TRM y escogencia de método de ponderación de la oferta económica. **Mediana con valor absoluto**

La Entidad calculará el valor de la mediana con los valores de las propuestas hábiles. En esta alternativa se entenderá por mediana de un grupo de valores el resultado del cálculo que se obtiene a través de la aplicación del siguiente proceso: la Entidad ordenará los valores de las propuestas hábiles de manera descendente. Si el número de valores es impar, la mediana corresponde al valor central, si el número de valores es par, la mediana será el promedio de los dos valores centrales.

$$Me = Mediana(V_1; V_2..; ...V_m)$$

Donde:

- $V_i$: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".
- m: Es el número total de propuestas económicas válidas recibidas por la Entidad.
- Me: Es la mediana calculada con los valores de las propuestas económicas válidas.

Bajo este método la Entidad asignará el puntaje así:

I. Si el número de valores de las propuestas hábiles es impar, el máximo puntaje será asignado a la propuesta que se encuentre en el valor de la mediana. Para las otras propuestas, se utilizará la siguiente fórmula:

$$Puntaje = \left[\left\{1 - \left|\frac{Me - V_i}{Me}\right|\right\} * Puntaje\ máximo\right]$$

*Donde:*

- Me: Es la mediana calculada con los valores de las propuestas económicas válidas.
- $V_i$: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".

II. Si el número de valores de las propuestas hábiles es par, se asignará el máximo puntaje a la propuesta que se encuentre inmediatamente por debajo de la mediana. Para las otras propuestas, se utilizará la siguiente fórmula:

$$Puntaje = \left[\left\{1 - \left|\frac{V_{Me} - V_i}{V_{Me}}\right|\right\} * Puntaje\ máximo\right]$$



*Donde:*

- $V_{Me}$*:* Es el valor de la propuesta económica válida inmediatamente por debajo de la mediana.
- $V_i$*:* Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".

**B. Media Geométrica**

Para calcular la Media Geométrica se tomará el valor de las propuestas hábiles para el respectivo factor de calificación para asignar el puntaje de conformidad con el siguiente procedimiento:

$$MG = \sqrt[n]{V_1 * V_2 * V_3 * \ldots * V_n}$$

Donde:

- MG: Es la media geométrica de todas las ofertas habilitadas.
- V1: Es el valor de una propuesta habilitada.
- Vn: Es el valor de la propuesta n habilitada.
- n: La cantidad total de propuestas habilitadas.

Para efectos de la asignación de puntaje se tendrá en cuenta lo siguiente: se otorgará el máximo puntaje al valor de la propuesta que se encuentre más cerca (por exceso o por defecto) al valor de la media geométrica calculada para el factor correspondiente.

Las demás propuestas recibirán puntaje de acuerdo con la siguiente ecuación:

$$Puntaje = Puntaje\ máximo * \left(1 - \left(\frac{|MG - V_i|}{MG}\right)\right)$$

Donde:

- MG: Es la media geométrica de todas las ofertas habilitadas.
- $V_i$: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".

Se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media geométrica y el valor total corregido de cada una de las propuestas.

**C. Media Aritmética Baja**

Consiste en determinar el promedio aritmético entre la propuesta válida más baja y el promedio simple de las ofertas hábiles para calificación económica.

$$\overline{X_B} = \frac{(V_{min} + \overline{X})}{2}$$



Donde:

- $V_{min}$: Es el valor total corregido de la propuesta válida más baja.
- $\overline{X}$: Es el promedio aritmético simple de las propuestas económicas válidas.
- $\overline{X_B}$: Es la media aritmética baja.

La Entidad procederá a ponderar las propuestas de acuerdo con la siguiente formula:

$$Puntaje = \begin{cases} Puntaje\ máximo * \left(1 - \left(\frac{\overline{X_B} - V_i}{\overline{X_B}}\right)\right)\ Para\ valores\ menores\ o\ iguales\ a\ \overline{X_B} \\ \\ Puntaje\ máximo * \left(1 - \left(\frac{|\ \overline{X_B} - V_i\ |}{\overline{X_B}}\right)\right)\ Para\ valores\ mayores\ a\ \overline{X_B} \end{cases}$$

Donde:

- $\overline{X_B}$: Es la media aritmética baja.
- $V_i$: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas “i”.

Para efectos de ponderar propuestas cuyo valor sea mayor a $\overline{X_B}$, se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética baja y el valor total corregido de cada una de las propuestas.

**D. Menor Valor**

La Entidad otorgará el máximo puntaje a la oferta económica hábil para calificación económica de menor valor.

$$V_{min} = Mínimo\ (V_1; V_2..; ...V_m)$$

Donde:

- $V_i$: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas “i”.

- m: Es el número total de propuestas económicas válidas recibidas por la Entidad.
- $V_{min}$: Es el valor total corregido de la propuesta válida más baja.



La Entidad procederá a ponderar las propuestas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Puntaje = \frac{Puntaje\ máximo * V_{min}}{V_i}$$

Donde:

- $V_{min}$: Es el valor total corregido de la propuesta válida más baja.

$V_i$: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".

### 10.2. FACTOR DE CALIDAD.

La Entidad asignará el puntaje de factor de calidad como sigue:

| Concepto | Puntaje |
|---|---|
| Garantía adicional de los dispositivos y equipos. | 20 |
| Servicio de mantenimiento adicional de los dispositivos y equipos | 20 |
| Total | 40 |

#### 10.2.1. GARANTÍA ADICIONAL DE LOS DISPOSITIVOS Y EQUIPOS.

La entidad asignará veinte (20) puntos al proponente que se comprometa a otorgar una garantía suplementaria o adicional a la legal establecida para la Calidad y correcto funcionamiento de los bienes, mediante la suscripción del formato 6A - Garantía suplementaria o adicional, en el cual, bajo la gravedad de juramento conste el compromiso que asume.

Para efectos del presente proceso de selección por garantía suplementaria o adicional se entiende aquella que es otorgada por el contratista, distinta a la legal, cuando amplíe o mejore la cobertura de esta, de forma gratuita, asociada a Calidad y correcto funcionamiento de los bienes. Esta garantía será adicional a la fijada en las condiciones de garantía del presente proceso de selección y por cuenta del proponente. El proponente podrá otorgarla a través de una aseguradora.

Es de aclarar que a este tipo de garantías le es aplicable la regla de responsabilidad solidaria, respecto de quienes hayan participado en la cadena de distribución con posterioridad a quien emitió la garantía suplementaria.

En caso de que el proponente se comprometa a ofertar este Factor de Calidad debe tener en cuenta las siguientes consideraciones:

I. La entidad en el presente proceso de selección estableció el valor y vigencia para la Garantía de calidad y cumplimiento de los bienes en el numeral 12 – GARANTÍAS del presente estudio previo, el cual es de obligatorio cumplimiento para todos los proponentes.

II. En caso de ofertar este factor, la Garantía Suplementaria o Adicional se entiende posterior a la establecida para el Proceso en el numeral 12 – GARANTÍAS del presente estudio previo, y su plazo se contará una vez haya terminado el mínimo requerido para el proceso de selección.

III. El valor asegurado para la garantía suplementaria será igual al amparo de calidad y cumplimiento de los bienes.

IV. El ofrecimiento realizado por el proponente no podrá superar el treinta y cinco por ciento (35 %) del plazo establecido por la Entidad para el amparo de calidad y correcto funcionamiento de los bienes, regulado por el artículo 2.2.1.2.3.1.16 del Decreto 1082 de 2015. Como ese amparo se fijó en tres (3) años, el ofrecimiento máximo es de doce (12) meses.

V. El plazo máximo a ofertar por concepto de garantía suplementaria o adicional es: de doce (12) meses.

VI. El periodo adicional se justifica porque el aeropuerto está en un municipio sin acceso terrestre, lo que hace más costosa y demorada la atención de fallas y la reposición de partes, y porque la Entidad requiere asegurar la continuidad de los controles de seguridad de la aviación civil.

VII. Para efectos de la asignación de puntaje se tendrá en cuenta la siguiente formula:

$$P = \frac{Tx * Pmax}{Tmax}$$

Donde:

| | | |
|---|---|---|
| P | = | Puntaje a asignar. |
| Tx | = | Tiempo ofertado por el Proponente en meses “x”. |
| Pmax | = | Puntaje máximo para el respectivo factor de calificación. |
| Tmax | = | Tiempo máximo ofertado. |

VIII. Los costos asociados a esta garantía son asumidos por el contratista.

IX. La verificación de este ofrecimiento se hará por parte de la supervisión en la ejecución del contrato. En virtud de lo anterior, el adjudicatario del proceso de contratación deberá acreditar que ha otorgado la garantía en las condiciones aquí descritas, para lo cual, allegará el documento idóneo.

X. El seguimiento al cumplimiento de la Garantía Suplementaria se realizará en los términos del numeral 4 del artículo 4 de la Ley 80 de 1993 por la persona designada por la entidad. Cuando no se realice la designación, el contratista deberá realizar el seguimiento como mínimo en la frecuencia que determine en el Formato 6A – Garantía Suplementaria o Adicional durante la vigencia de la Garantía Suplementaria o Adicional ofrecida.

### 10.2.2. SERVICIO DE MANTENIMIENTO ADICIONAL DE LOS EQUIPOS.

La entidad asignará veinte (20) puntos al proponente que se comprometa a realizar las labores de mantenimiento preventivo por su propia cuenta y riesgo que permitan ampliar la vida útil de los equipos a adquirir. Ello mediante la suscripción del formato 6B – Mantenimiento adicional de los equipos, en el cual bajo la gravedad de juramento conste el compromiso que en esta sección se detalla.

En caso de que el proponente se comprometa a ofertar este Factor de Calidad debe tener en cuenta las siguientes consideraciones:



I. El proponente ofertará el número de meses durante los cuales se compromete a realizar por su propia cuenta y riesgo las labores de mantenimiento. El término ofertado será contado a partir del recibo definitivo del proceso de contratación y hará parte del periodo de ejecución del contrato, el cual no podrá ser superior al tope establecido por la Entidad.

II. El ofrecimiento realizado por el proponente no podrá superar el treinta y cinco por ciento (35 %) del plazo establecido por la Entidad para el amparo de calidad y correcto funcionamiento de los bienes, regulado por el artículo 2.2.1.2.3.1.16 del Decreto 1082 de 2015. En consecuencia, el proponente podrá ofertar hasta doce (12) meses de mantenimiento adicional.

III. El plazo máximo que podrá ser ofrecido por el proponente por concepto de Mantenimiento Adicional es de: doce (12) meses.

IV. El periodo de mantenimiento adicional se justifica en la necesidad de prolongar la vida útil de los equipos y mantener su desempeño de detección en un sitio de difícil acceso, donde una falla prolongada interrumpe los controles de seguridad del aeropuerto.

V. Las labores ofrecidas corresponderán a mantenimientos que NO se encuentren relacionados con la calidad y correcto funcionamiento de los bienes y NO afecten la póliza en su amparo de Calidad y correcto funcionamiento de los bienes.

VI. La entidad determinará la forma en que llevará a cabo el seguimiento de las labores ofertadas por este concepto durante la ejecución del contrato.

VII. Para efectos de la asignación de puntaje se tendrá en cuenta la siguiente fórmula:

$$P = \frac{Tx * Pmax}{Tmax}$$

Donde:

| | | |
|---|---|---|
| P | = | Puntaje a asignar. |
| Tx | = | Tiempo ofertado por el Proponente en meses “x”. |
| Pmax | = | Puntaje máximo para el respectivo factor de calificación. |
| Tmax | = | Tiempo máximo ofertado. |

VIII. Como verificación del cumplimiento del presente factor, el proponente deberá señalar en el Formato 6B – Mantenimiento Adicional la frecuencia mínima. Como mínimo deberá de hacerse una visita al menos cada seis (6) meses.

IX. En caso de que la entidad, por medio de monitoreo de los equipos, identifique situaciones que requieran un mantenimiento bajo las condiciones expuestas,

realizará el requerimiento al Contratista para la verificación y posterior atención.

### 10.3. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL

Los Proponentes pueden obtener puntaje de apoyo a la industria nacional por: i) Servicios Nacionales o con Trato Nacional o por ii) la incorporación de componente nacional en servicios extranjeros. La Entidad en ningún caso otorgará simultáneamente el puntaje por ambos aspectos.



Bienes nacionales relevantes. Según el estudio del sector, los equipos objeto del contrato, que representan la mayor parte del presupuesto oficial, son de fabricación extranjera. La Entidad no identificó productores nacionales de estos bienes en el Registro de Productores de Bienes Nacionales. Por lo tanto, para el presente proceso no se definen bienes nacionales relevantes, y el puntaje de apoyo a la industria nacional se estructura sobre el componente de servicios del contrato: transporte, instalación, adecuaciones, configuración, capacitación y mantenimiento, de conformidad con el Decreto 680 de 2021.

Los puntajes para estimular a la industria nacional se relacionan en la siguiente tabla:

| Concepto | Puntaje |
|---|---|
| Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional | 10 |
| Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros | 5 |

#### 10.3.1. PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL

En los contratos que deban cumplirse en Colombia, el servicio es nacional cuando además de ofertarse por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un Proponente Plural conformado por estos o por estos y un extranjero con Trato Nacional, (i) usa el o los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para el desarrollo del proceso (ii) vincula el porcentaje mínimo de personal colombiano, según corresponda.

En los contratos que no deban cumplirse en Colombia, que sean prestados en el extranjero y estén sometidos a la legislación colombiana, un servicio es colombiano si es prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un Proponente Plural conformado por estos, sin que sea necesario el uso de bienes colombianos o la vinculación de personal colombiano.

En el caso de los Proponentes extranjeros con trato nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un Proponente Plural podrán definir si aplican las reglas previstas en este numeral o, si, por el contrario, deciden acogerse a la regla de origen de su país. Para definir la regla aplicable al proceso, el Proponente extranjero con trato nacional así lo manifestará con el diligenciamiento de la opción 3 del Formato 8A – Promoción de

Servicios Nacionales o con Trato Nacional. En el caso que no se diligencie la opción 3 del Formato 8 A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, la Entidad Estatal deberá evaluar la oferta de acuerdo con las reglas previstas en este numeral.

### 10.3.2. ACREDITACIÓN DEL PUNTAJE POR SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL



La Entidad asignará hasta diez (10) puntos a la oferta de: i) Servicios Nacionales o ii) con Trato Nacional.

Para que el Proponente nacional obtenga puntaje por Servicios Nacionales debe presentar, además del Formato 8 A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, alguno de los siguientes documentos, según corresponda:

A. Persona natural colombiana: La cédula de ciudadanía del Proponente.

B. Persona natural extranjera residente en Colombia: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.

C. Persona jurídica constituida en Colombia: El certificado de existencia y representación legal emitido por alguna de las cámaras de comercio del país.

Para que el Proponente extranjero con trato nacional obtenga el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional solo deberá presentar el Formato 8 A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

Para el Proponente extranjero con trato nacional que diligencie la opción 3 del Formato 8A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional obtenga el puntaje por Trato Nacional, deberá acreditar que los servicios son originarios de: a) los Estados mencionados en la sección de acuerdos comerciales aplicables al presente Proceso de Contratación; b) los Estados en los cuales si bien no existe Acuerdo Comercial, el Gobierno Nacional ha certificado que los oferentes extranjeros gozan de Trato Nacional, en los términos del artículo 2.2.1.2.4.1.3. del Decreto 1082 de 2015; o c) los Estados miembros de la Comunidad Andina de Naciones. Para esto, deberá demostrar que cumple con la regla de origen contemplada para los Servicios Nacionales del respectivo país, allegando la información y/o documentación que sea requerida.

El Proponente nacional podrá subsanar la falta de presentación de la cédula de ciudadanía o del certificado de existencia y representación legal para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica. No obstante, no podrá subsanar esta circunstancia para la asignación del puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

La Entidad Estatal asignará el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional al Proponente Plural conformado por nacionales cuando cada uno de sus integrantes presente alguno de los documentos indicados en este numeral, según corresponda. A su vez, el representante del Proponente Plural deberá diligenciar el Formato 8A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional. Cuando uno o varios de sus integrantes no cumplan con las condiciones descritas, el Proponente Plural no obtendrá puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o Trato Nacional.

### 10.3.3. INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL EN SERVICIOS EXTRANJEROS

La Entidad Estatal asignará cinco (5) puntos a los Proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional o a Proponentes Plurales en los que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin derecho a Trato Nacional, que incorporen a la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90 %) del personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano.

Por otro lado, el Proponente que ofrezca personal colombiano con títulos académicos otorgados en el exterior deberá acreditar la convalidación de estos títulos en Colombia ante el Ministerio de Educación Nacional. En este sentido, para acreditar los títulos académicos otorgados en el exterior se requiere presentar la Resolución expedida por el Ministerio de Educación Nacional que convalida el título obtenido en el exterior.

Para recibir el puntaje por incorporación de componente colombiano, el representante legal o el apoderado del Proponente deberá diligenciar el Formato 8B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros el cual manifieste bajo la gravedad de juramento que incorporará en la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90%) de personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano, en caso de resultar adjudicatario del Proceso de Contratación.

La Entidad Estatal únicamente otorgará el puntaje por promoción de la incorporación de componente nacional cuando el Proponente que presente el Formato 8B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros no haya recibido puntaje alguno por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

El Formato 8B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros solo debe ser aportado por los Proponentes extranjeros sin derecho a trato nacional que opten por incorporar personal colombiano. En el evento que un Proponente extranjero sin derecho a Trato a Nacional o un Proponente Plural en el que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin Trato Nacional, en lugar del Formato 8B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros, presente el Formato 8A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, no habrá lugar a otorgar puntaje por el factor del numeral 10.3.1 del presente estudio previo ni por el regulado en este numeral.

En caso de no efectuar ningún ofrecimiento, el puntaje por este factor será de cero (0).

## 10.4. CRITERIOS DIFERENCIALES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

De conformidad con los artículos 2.2.1.2.4.2.7.1, 2.2.1.2.4.2.7.3 y 2.2.1.2.4.2.7.5 del Decreto 1082 de 2015, modificados por el Decreto 287 de 2026, la Entidad incorporará criterios de accesibilidad, requisitos habilitantes diferenciales en favor de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad y, previo análisis de conveniencia y oportunidad, una condición especial de ejecución contractual. Por tratarse de selección abreviada de menor cuantía, no se otorgará el puntaje adicional previsto exclusivamente para licitación pública y concurso de méritos.

### 10.5. EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES

La Entidad asignará un puntaje de cero puntos veinticinco (0.25) puntos al Proponente que acredite la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.



Para que el Proponente obtenga este puntaje debe diligenciar el Formato 11– Acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres y aportar la documentación requerida. Si el Proponente debió subsanar la entrega de dicho formato y/o los documentos exigidos para probar esta condición será válido para el criterio diferencial en cuanto al requisito habilitante relacionado con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada. Sin embargo, no se tendrán en cuenta para la asignación de puntaje, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.

Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje solo se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal.

La asignación de este puntaje no excluye la aplicación del puntaje para Mipyme.

### 10.6. MIPYME DOMICILIADA EN COLOMBIA

La Entidad otorgará un puntaje de cero puntos veinticinco (0.25) puntos al Proponente que acredite la calidad de Mipyme domiciliada en Colombia de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

Así las cosas, para obtener el puntaje, el Proponente entregará copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación. Si el Proponente debió subsanar la entrega del RUP, éste será válido para los criterios diferenciales en cuanto a los requisitos habilitantes relacionados con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada y los índices de la Capacidad Financiera y Organizacional. Sin embargo, el certificado no se tendrá en cuenta para la asignación del puntaje adicional, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.

Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal. **NOTA:** En el evento que la subsunción del RUP solo sea para dar cumplimiento a el requisito que indica que la fecha de expedición del certificado no sea mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha del cierre del Proceso de Contratación, no se aplicara lo dispuesto en la parte final del inciso segundo de este numeral.

Por lo tanto, una vez presentada la subsanación, la Entidad Estatal analizará y valorará la información allegada por el proponente, con el fin de establecer si efectivamente se trata de únicamente una aclaración o actualización de fecha de expedición del certificado del RUP, caso en el cual se podrá otorgar al proponente el puntaje por este criterio.

### 10.7. CRITERIOS DE DESEMPATE.

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas deberán aplicarse las siguientes reglas de acuerdo con cada uno de los numerales, de forma sucesiva y excluyente, para seleccionar al Proponente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional:



1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. El Proponente acreditará este factor de desempate de acuerdo con las reglas definidas en el numeral 4.4.1 y con los documentos señalados en el numeral 4.4.2 del Pliego de Condiciones. Por tanto, este criterio de desempate se probará con los mismos documentos que se presentan para el puntaje de apoyo a la industria nacional. Para el caso de los Proponentes Plurales, todos los integrantes deberán demostrar el origen nacional de la oferta en las condiciones indicadas en los numerales anteriormente citados.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. Esta certificación debe tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha del cierre del Proceso de Contratación y en esta deberá verificarse el cumplimiento de los requisitos indicados en el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en el Pliego de Condiciones definitivo.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará esta condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esa naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el «Formato 9A – Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar (persona jurídica)», mediante el cual acreditará, bajo la gravedad del juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá probar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos que avalen el cumplimiento de los requisitos, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el «Formato 10 – Autorización para el tratamiento de datos personales» mediante el cual autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.



3. Preferir la propuesta presentada por el Proponente que acredite en las circunstancias establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10 %) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del presente Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato, para lo cual deberá diligenciar el «Formato 9B – Vinculación de personas en condición de discapacidad». En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en el Pliego de Condiciones definitivo.

Si la oferta es presentada por un Proponente Plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10 %) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación sea inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley. Para ello la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el «Formato 9C – Vinculación de personas no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador – Proponente)», mediante la cual certificará bajo la gravedad del juramento las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se valdrá la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del Proceso de Contratación. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica. En caso de modificarse

la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en el Pliego de Condiciones definitivo.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes a la seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica en caso de que esta sea inferior a un (1) año, en el que se demuestre los pagos realizados por el empleador.



En el caso de los Proponentes Plurales, su representante legal diligenciará el «Formato 9C – Vinculación de personas no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador – Proponente)», mediante el cual certifique el número de trabajadores vinculados que son personas no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del Proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley diligenciará el «Formato 9C – Vinculación de personas no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia (Trabajador)», mediante el cual certifica bajo la gravedad del juramento que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un mayor porcentaje. En el caso de Proponentes Plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10 %) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad del juramento, diligenciará el «Formato 9D – Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana» mediante el cual certifica las personas vinculadas a su nómina y el número de identificación y el nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se valdrá aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en el Pliego de Condiciones definitivo.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador en el último año contado a partir de la fecha del cierre del proceso o del tiempo de su constitución cuando esta es inferior a un (1) año.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que los trabajadores pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los Proponentes Plurales, su representante legal diligenciará el «Formato 9 D – Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana», mediante el cual certifica que por lo menos el diez por ciento (10 %) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del Proponente Plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.



Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el «Formato 10- Autorización para el tratamiento de datos personales» mediante el cual autoriza de manera previa y expresa el tratamiento de la información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciarán el «Formato 9 E- Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación y/o reintegración (personas jurídicas)», por medio del cual certificarán bajo la gravedad del juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo que el

representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, diligenciarán, bajo la gravedad del juramento, el «Formato 9 E - Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación (personas jurídica integrante del Proponente Plural)», y aportará los documentos de identificación de las personas en proceso de reincorporación.



Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el «Formato 10 - Autorización para el tratamiento de datos personales» mediante el cual autoriza de manera previa y expresa el tratamiento de la información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un Proponente Plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes literales:

(a) Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6, de los criterios de desempate del presente Pliego de Condiciones; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciará el «Formato 9 F – Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración (personas jurídicas)», mediante el cual certifica, bajo la gravedad del juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de las personas que participe en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, allegando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este literal. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el Proponente Plural.

(b) el integrante del Proponente Plural de que trata el anterior literal debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta.

(c) en relación con el integrante del literal a) ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del Proponente Plural, para lo cual el integrante persona natural o el representante legal de la persona jurídica de que trata el literal a) lo manifestará diligenciando el «Formato 9 F Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración».

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adiciona o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el «Formato 10- Autorización para el tratamiento de

datos personales» mediante el cual autoriza de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del parágrafo del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. En este sentido, el tamaño empresarial se acreditará con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.



Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que se presente empate entre Proponentes Plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la condición de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos Proponentes Plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el Proponente Plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, esto es, el tamaño empresarial se acreditará con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre Proponentes Plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos Proponentes Plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre

del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el Proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y el revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, diligenciará bajo la gravedad del juramento el «Formato 9 G- Pagos realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales», en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.



Igualmente, cuando la oferta es presentada por un Proponente Plural se preferirá a este siempre que:

(a) esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el Proponente Plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del Proponente Plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8;

(b) la Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

(c) ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los integrantes del Proponente Plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará diligenciando el «Formato 9 H – Acreditación Mipyme», suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre Proponentes Plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la condición de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos Proponentes Plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipyme, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento de los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8.

Tratándose de Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Si después de aplicar los criterios anteriormente mencionados persiste el empate:

(a) La Entidad ordenará a los Proponentes empatados en orden alfabético según el nombre completo de la persona natural, la persona jurídica o el Proponente Plural. En caso de que dos o más proponentes tengan el mismo nombre se colocará

primero en el orden a quienes hayan presentado primero en el tiempo sus ofertas. Una vez ordenados, le asignará un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponda el 1.

(b) Seguidamente, la Entidad debe tomar la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM que rigió el día del cierre del proceso. La Entidad debe dividir esta parte entera entre el número total de Proponentes en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final.



(c) Realizados estos cálculos, la Entidad seleccionará a aquel Proponente que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0), se escogerá al Proponente con el mayor número asignado.

**Nota 1:** Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

**Nota 2:** Si el empate entre las propuestas se presenta con un Proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

**Nota 3:** Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

De acuerdo con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

**Nota 4:** Para efectos de los factores de desempate dispuestos en este numeral, se entiende por experiencia acreditada en la oferta, la sumatoria de los contratos que demuestren la experiencia general de la actividad principal, expresados en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).

## 11. ANALISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO.

La política para el manejo del riesgo contractual del Estado para los diferentes procesos, consagra como principio rector, que estos corresponden a las Entidades Estatales, las cuales deben asumir sus propios riesgos por su carácter público y el objeto social para el que fueron creadas o autorizadas y, a los contratistas, aquellos riesgos determinados por el objeto que persiguen en el cumplimiento de su actividad; siendo entonces la asignación adecuada una herramienta que minimiza el costo de la mitigación del riesgo, logrando asignar cada riesgo a la parte que mejor lo controla.

La tipificación, estimación y asignación de los riesgos previstos, debe constar en el pliego definitivo, así como la justificación de su inexistencia en determinados procesos de selección en los que por su objeto contractual no se encuentren. La presentación de las ofertas implica la aceptación, por parte del proponente, de la distribución de riesgos previsibles efectuada por la entidad en el respectivo pliego.



### 11.1. MATRIZ DE RIESGOS.

Se adjunta el Anexo 5 – Matriz de riesgos, que hace parte integral del presente estudio previo y del pliego de condiciones, de conformidad con el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007.

## 12. GARANTIAS.

**ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE LOS MECANISMOS DE COBERTURA QUE GARANTIZAN LAS OBLIGACIONES SURGIDAS CON OCASIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.**

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, y atendiendo la naturaleza, valor, forma de pago, obligaciones y riesgos del contrato, el contratista deberá constituir una garantía única que ampare el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

### 12.1. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

El Proponente debe presentar junto con la Oferta una garantía de seriedad de la oferta a favor de la Entidad Contratante por un valor del Diez (10%) del valor del proceso, y con vigencia desde la presentación de la Oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato, el cual será un plazo estimado de noventa (90) días a partir de la fecha de cierre del proceso.

| Característica | Condición |
|---|---|
| Clase | Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza, (ii) Patrimonio autónomo y (iii) Garantía Bancaria. |
| Asegurado/ beneficiario | Gobernación del Chocó **891.680.010-3** |
| Amparos | Los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento en los eventos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015. |
| Vigencia | 3 meses contados a partir de la fecha de cierre del Proceso de Contratación. |
| Valor Asegurado | Diez por ciento (10%) del presupuesto oficial del proceso de selección |
| Tomador | ● Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.<br>● Para los proponentes plurales: la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del proponente plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma. |

## 12.2. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

El contratista debe presentar una garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, a favor de la Entidad Contratante con las siguientes características y la garantía de cumplimiento debe tener los siguientes amparos:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>Gobernación del Chocó 891.680.010-3</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Hasta la liquidación del contrato</td><td>El valor de la garantía debe ser equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato.</td></tr>
<tr><td>Buen manejo y correcta inversión del anticipo.</td><td>Hasta la liquidación del contrato o hasta la amortización total del anticipo, según lo determine la Entidad.</td><td>por el 100% del valor entregado por concepto de anticipo</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato.</td><td>Plazo del contrato y tres (3) años más.</td><td>El valor de la garantía no puede ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato</td></tr>
<tr><td>Calidad del servicio<br>Por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.</td><td>Plazo del contrato y dos (02) años más.</td><td>El valor de la garantía no puede ser inferior al Diez por ciento (10%) del valor total del contrato</td></tr>
<tr><td>Calidad y correcto funcionamiento de los bienes.</td><td>Tres (03) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Recibo Definitivo a satisfacción de los equipos parte de la Entidad</td><td>El valor de la garantía no puede ser inferior al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el</td></tr>
</table>

| Característica | Condición |
|---|---|
| | referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.<br>• No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.<br>• Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma. |
| Información necesaria dentro de la póliza | • Número y año del contrato<br>• Objeto del contrato<br>• Firma del representante legal del contratista<br>• En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421 |



## 12.3. GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

| RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL ARTICULO 2.2.1.2.3.1.8 DECRETO 1082 DE 2015 | |
|---|---|
| **Característica** | **Condición** |
| Clase | Contrato de seguro contenido en una póliza |
| Asegurados | Gobernación del Chocó identificada con NIT 891.680.010 – 3 |
| Tomador | • Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.<br>• No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el Contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.<br>• Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma. |
| Valor | Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV.<br><br>De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.17. del Decreto 1082 de 2015 |
| Vigencia | Igual al período de ejecución del contrato. |
| Beneficiarios | Terceros afectados y Gobernación del Chocó identificada con NIT 891.680.010 – 3 |
| Amparos | Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Contratista o Subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015. |
| Información necesaria | • Número y año del contrato<br>• Objeto del contrato |

| RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL ARTICULO 2.2.1.2.3.1.8 DECRETO 1082 DE 2015 | |
|---|---|
| **Característica** | **Condición** |
| dentro de la póliza | • Firma del representante legal del Contratista<br>• En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421 |



## 13. INDICACIÓN SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.1.1 del Decreto 1082 de 2015, la Gobernación del Chocó verificó la aplicabilidad de los Acuerdos Comerciales vigentes al presente proceso de contratación. Teniendo en cuenta que la selección del contratista se adelantará mediante la modalidad de selección abreviada de menor cuantía, resulta necesario efectuar el análisis de cobertura correspondiente. En efecto, el numeral 4.4 del Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, versión 3 del 24 de septiembre de 2026, excluye de dicho análisis la contratación directa y la enajenación de bienes del Estado, regla que no se extiende a la selección abreviada de menor cuantía ni a la mínima cuantía.

La Gobernación del Chocó, como entidad del nivel departamental, se encuentra comprendida en la cobertura de los Acuerdos Comerciales señalados para el nivel subcentral. Al comparar el presupuesto oficial con los umbrales vigentes para la adquisición de bienes y servicios, se determina que el proceso no alcanza los umbrales generales establecidos para la mayoría de dichos acuerdos. Sin embargo, el Acuerdo Comercial con el Triángulo Norte, respecto de **El Salvador y Guatemala**, es aplicable a los procesos adelantados por entidades departamentales a partir del límite inferior de la menor cuantía. En consecuencia, al encontrarse el presente proceso dentro de dicho rango y no advertirse una excepción aplicable a su objeto, deberá otorgarse trato nacional a los bienes y proveedores originarios de esos países, en los términos del respectivo Acuerdo Comercial.

| Acuerdo Comercial | País | Entidad incluida | Umbral vigente para bienes y servicios | $ supera el umbral? | ¿Excepción aplicable? | ¿Proceso cubierto? |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Alianza del Pacífico | Chile | Sí | $1.091.804.264 | No | No* | No |
| Alianza del Pacífico | Perú | Sí | $1.091.804.264 | No | No* | No |
| Alianza del Pacífico | México | No | No aplica al nivel subcentral | No procede | No procede | No |
| Canadá | Canadá | No | No aplica al nivel subcentral | No procede | No procede | No |
| TLC bilateral | Chile | Sí | $1.091.059.175 | No | No* | No |
| TLC bilateral | Corea | Sí | $1.091.000.000 | No | No* | No |
| TLC bilateral | Costa Rica | Sí | $1.940.398.620 | No | No* | No |
| Estados AELC –EFTA– | Islandia, Liechtenstein, Noruega y Suiza | Sí | $1.131.227.573 | No | No* | No |
| TLC bilateral | Estados Unidos | Sí, con las condiciones territoriales del Acuerdo | $1.940.398.620 | No | No* | No |

| Acuerdo Comercial | País | Entidad incluida | Umbral vigente para bienes y servicios | $ supera el umbral? | ¿Excepción aplicable? | ¿Proceso cubierto? |
|---|---|---|---|---|---|---|
| TLC bilateral | México | No | No aplica al nivel subcentral | No procede | No procede | No |
| Triángulo Norte | Guatemala | Sí | Límite inferior de la menor cuantía de la Entidad | Sí | No* | **Sí** |
| Triángulo Norte | El Salvador | Sí | Límite inferior de la menor cuantía de la Entidad | Sí | No* | **Sí** |
| Triángulo Norte | Honduras | No | No aplica | No procede | No procede | No |
| Unión Europea | Estados miembros | Sí | $1.131.227.573 | No | No* | No |
| Acuerdo con Reino Unido | Reino Unido e Irlanda del Norte | Sí | $1.091.059.175 | No | No* | No |
| TLC bilateral | Israel | Sí | 250.000 DEG, convertidos según la regla vigente | No | No* | No |
| Comunidad Andina – Decisión 439 | Bolivia, Ecuador y Perú | Sí | Sin umbral, pero únicamente para servicios | No aplica por tratarse principalmente de bienes | No aplica | No |

* La excepción 14 —convocatoria limitada a Mipyme— no se aplica automáticamente. Solo procede si la Entidad recibe las solicitudes y limita efectivamente la convocatoria conforme al Decreto 1082 de 2015. Si esto ocurre, deberá actualizarse la tabla y los acuerdos que contemplan dicha excepción dejarán de cubrir el proceso.

De acuerdo con la verificación anterior, el presente proceso de contratación se encuentra cubierto por el Acuerdo Comercial con el Triángulo Norte respecto de El Salvador y Guatemala, dado que la Gobernación del Chocó está incluida como entidad del nivel departamental, el presupuesto oficial se ubica por encima del límite inferior de la menor cuantía y no se identifica, inicialmente, una excepción aplicable al objeto contractual. En consecuencia, la Entidad otorgará trato nacional a los bienes y proveedores originarios de dichos países, en los términos de los respectivos acuerdos.

**14. SUPERVISIÓN.**

La supervisión por parte de la GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ estará a cargo de la secretaría de Infraestructura, Vivienda y Movilidad o quien esta designe.

Dado en Quibdó a los ___ días del mes de noviembre del año 2026.

ORIGINAL FIRMADO.
**MARLEICY ROBLEDO MENA**
Secretaria de Infraestructura, Vivienda y Movilidad
Gobernación del Chocó.

| | |
|---|---|
| Elaboró: Yenzen Yurgaky Ibargüen – Abogada, ES & MG en contratación estatal de la SIVM | Quibdó, noviembre /2026 |
| Revisión I: *Marleicy Robledo Mena – secretaria de Infraestructura, Vivienda y Movilidad, Gobernación del Chocó.* | Quibdó, noviembre /2026 |
| Los arriba firmantes que hemos revisado el documento, lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes. Por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. | |